

DEVENGADO. CONSIDERACIÓN DE HECHOS POSTERIORES. ÁREA

DEVENGADO

Es un criterio de imputación contable aplicable en todos los modelos

SEGÚN LA RESOLUCION TECNICA N° 17

Los efectos patrimoniales de las transacciones y otros hechos deben reconocerse en los períodos en que ocurren independientemente si fueron cobrados o pagados.

VARIACIONES PATRIMONIALES

HECHO GENERADOR

Las variaciones patrimoniales deben imputarse al periodo en que se produce el hecho sustancial generador

CONTABILIDAD TRADICIONAL

Gastos devengados e ingresos y ganancias realizadas y realizables sin dificultad

CONTABILIDAD A VALORES CORRIENTES

Los anteriores + los resultados por tenencia generados por valoraciones o desvalorizaciones por acontecimientos internos o externos al ente.

Por ejemplo:

- + RECPAM CAJA (RESULTADO POR EXPOSICIÓN AL CAMBIO EN EL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA GENERADO POR LA CUENTA CAJA)
- + RESULTADO POR TENENCIA BIENES DE CAMBIO
- + RESULTADO POR TENENCIA MONEDA EXTRANJERA O DIFERENCIA DE COTIZACION MONEDA EXTRANJERA

PERCIBIDO: SIGNIFICA REGISTRAR CUANDO SE COBRE O PAGUE

Por ejemplo: UNA VENTA A PLAZO

DEVENGADO

DEUDORES POR VENTAS
VENTAS
INTERESES A DEVENGAR

PERCIBIDO

SE REGISTRARÁ CUANDO SE COBRE

(RT 17) Consideración de hechos posteriores a la fecha de los estados

Deberán considerarse contablemente los efectos de los hechos y circunstancias que, habiendo ocurrido entre la fecha de los estados contables y la de su emisión, proporcionen evidencias confirmatorias de situaciones existentes a la primera o permitan perfeccionar las estimaciones correspondientes a la información en ellos contenida.

(RT8) Hecho relacionados con el futuro

A) CONSIDERACION DE HECHOS POSTERIORES: Son hechos ocurridos entre el cierre del período y la fecha de emisión de los estados. (Fecha de aprobación por parte de la administración del ente). Son hechos que no son motivo de ajustes pero que afectan o pueden afectar la información.

B) COMPROMISOS FUTUROS ASUMIDOS: Compromisos futuros significativos que a la fecha de los estados no son pasivos

(RT Nº 17.) Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores (AREA)-

Estas modificaciones se practicarán con motivo de:

- a) correcciones de errores en la medición de los resultados que se informaron en EECC de ejercicios anteriores; o
- b) la aplicación de una norma de medición distinta de la utilizada en el ejercicio anterior, con las excepciones indicadas en la sección 8.2. (Excepciones).

En ambos casos se corregirán los resultados acumulados al comienzo del período.

No se computarán modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores cuando:

- a) cambien las estimaciones contables como consecuencia de la obtención de nuevos elementos de juicio que no estaban disponibles al momento de emisión de los estados contables correspondientes a dichos ejercicios.

(Por ejemplo el cambio de alícuota en el caso de impuesto diferido)

- b) cambien las condiciones preexistentes u ocurran situaciones que en sustancia son claramente diferentes de lo acaecido anteriormente.

(Por ejemplo el caso de la indemnización)

(RT 8.) Modificación de la información de ejercicios anteriores

Cuando por aplicación de las normas de la sección 4.10- RT 17 se computen ajustes de ejercicios anteriores:

- a) Se deberá exponer su efecto sobre los saldos iniciales que se presenten en el estado de evolución del patrimonio neto y, cuando correspondiere, en el estado de flujo de efectivo;
- b) deberán adecuarse las cifras correspondientes del ejercicio precedente que se expuso comparativamente

Estas adecuaciones no afectan a los estados contables anteriores ni las decisiones tomadas con base de ellos.

RT 8. AJUSTE DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Concepto

Son aquellos provenientes de la corrección de los errores producidos en los ejercicios anteriores o del efecto de los cambios realizados en la aplicación de normas contables.

Efectos

Los ajustes de resultados de ejercicios anteriores, **no constituyen partidas del estado de resultados del ejercicio**. Se presentan como correcciones al **saldo inicial de resultados acumulados en el estado de evolución del patrimonio neto**

Cuando los ajustes tuvieren efecto sobre los ejercicios anteriores presentados a efectos comparativos se deben exponer como resultados de dichos ejercicios, ordinarios o extraordinarios según corresponda y haciendo referencia a los rubros afectados

En caso de que surjan por un cambio en las normas contables aplicadas, se deben exponer las razones del cambio y los efectos. Esta exposición debe realizarse en la información complementaria y proceder a modificar las cifras del ejercicio anterior que correspondan.

En su caso, deben distinguirse la participación minoritaria y el impuesto a las ganancias que afecten a los ajustes de resultados de ejercicios anteriores.

Estas modificaciones pueden ser por:

- **Ajustes de resultados de ejercicios anterior**
- **Por cambios en las normas contables**

Cuando se ajusten cuentas de resultado de ejercicios anteriores, al solo efecto comparativo, se expondrán en la cuenta que corresponda en la columna del ejercicio anterior

Ante un AREA no se modifican los estados contables ni las decisiones tomadas en base a ellos sino que se corrige la columna del ejercicio actual al solo efecto comparativo tanto en estado patrimonial como en el estado de resultados (distinguiendo ordinarios de extraordinarios)

En el estado de evolución del patrimonio se expone en la columna de resultados no asignados, en el renglón de modificaciones sumando o restando al saldo inicial tal cual fue publicado y se obtiene el saldo inicial modificado

En estado de flujo de efectivo en el monto de las variaciones se expone en el renglón de modificaciones al saldo inicial

Cuando surge por cambios en las normas además debe exponerse las razones del cambio y los efectos como información complementaria